



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 250 de la Constitución de la República señala que el territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta;
- Que,** de acuerdo al artículo 259, de la referida norma suprema, señala que es prioridad del Estado central precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico;
- Que,** el numeral 2 del artículo 395 de la Carta Magna señala que la Constitución de la República reconoce como principio ambiental que, las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles;
- Que,** el artículo 396 de la Constitución de la República señala que el Estado adoptará las medidas y políticas oportunas que eviten los impactos ambientales, ya que la responsabilidad por daños ambientales es objetiva y que existe la responsabilidad de que se restaure integralmente los ecosistemas, disponiendo que la responsabilidad directa sea asumida por los actores de los procesos de producción;
- Que,** el artículo 397 de la Constitución de la República señala claramente los compromisos que tiene el Estado en el caso de daños ambientales, dentro de los que está el de establecer los mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales; así como el aseguramiento de la intangibilidad de las áreas naturales;
- Que,** de acuerdo con lo que señala el artículo 164, del tantas veces referido cuerpo legal supremo, es facultad del Presidente de la República el decretar el estado de excepción, en los casos de calamidad pública o desastre natural;
- Que,** las actividades petroleras y mineras en la Amazonía han ocasionado un grave problema ambiental y social, que requiere su inmediata reparación y remediación; y,



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

En uso de las atribuciones que le otorga la Constitución de la República,

**RESUELVE:**

1. Exhortar al señor Presidente Constitucional de la República, para que en uso de sus facultades constitucionales, de manera urgente y prioritaria, DECRETE el estado de excepción social y ambiental en la provincia de Sucumbios.
2. Solicitar que en tal Decreto, se disponga que las instituciones del Estado: Ministerio del Ambiente, Ministerio de Recursos Naturales no Renovables, Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR y demás instituciones públicas y privadas involucradas, inicien un proceso de inmediata remediación ambiental y reparación social, en el que se ubique a los responsables de los hechos que han desatado esta crisis; que la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador EP PETROECUADOR destine, de manera inmediata, los fondos que sean necesarios para la remediación ambiental y reparación social en la zona; y, el fiel cumplimiento de estas instituciones, de lo señalado en los artículos 396 y 397 de la Constitución de la República.
3. La presente Resolución entrará en vigencia de manera inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, al primer día del mes de julio de dos mil diez.

  
**FERNANDO CORDERO CUEVA**

Presidente

  
**DR. FRANCISCO VERGARA O.**

Secretario General